

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Requírase a la parte demandante, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por cuanto no ha especificado a qué municipio y a qué número de matrícula inmobiliaria corresponden cada uno de los bienes sobre los cuales pretende el embargo y secuestro de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento.

Niéguese por improcedente la solicitud de embargo y posterior secuestro sobre el bien identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-2026901, por cuanto sobre el mismo pesa la medida cautelar de inscripción de demanda. (Artículo 590 de la Ley 1564 de 2012).

Previo a resolver la petición de inscripción de demanda sobre los bienes que se identifican con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 50N-29511, 50C-1297958, indíquese el valor de los bienes objeto de la medida. (Artículo 590 numeral 2° de la Ley 1564 de 2012).

Que el petente precise y aclare la petición respecto de la inscripción de demanda sobre “Derechos de cuota del 0.089355 anotación 2565 de fecha 05-07-2016, radicación 2016-53135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.”

Niéguese la solicitud de embargo del 50% del producto semanal del bien identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-2026901, toda vez que se trata de un bien no sujeto a registro. (Artículo 593, numeral 3°, ibídem.)

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**ecb1fbf7c54075fa6aef4cf27ecda35c60e490eb203cc84f566d
b195bb252c96**

Documento generado en 27/01/2021 07:49:51 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>